



xena, y Obtenida del D. D. Por tanto.  
A. S. S. pido, y Sup. q. teniendo presente las providencias de  
bales q. se han expedido p. la paga, y satisfaccion de  
esta Cantidad que no han tenido cumplimiento, por el  
Deudor Moreno, se sirva mandar, sele notifique  
a este, p. q. en el acto de la dilig. se guarde, y se p.  
q. contra haver recibido, los de, y entregue, y no lo  
haciendo sele saque prenda equivalente, y en su de  
fensa se ponga entre pueras y la Carcel hasta q.  
se verifique, sirviendo el Auto q. se proveiere de  
mandam. en forma por el J. pido con Cos  
tas, y fuso q. era deuda, es deuda, y por pagar, y p.  
ello A. S.

Luis Norrmannes

Notifiquese al conserido pague la Carri  
dad que se le demanda dentro de segun  
do dia con aperebi miento Lima, y de es  
to 33 a 1885—

Eniada

Amenin

José Maria de la Bora

En Lima, y Sep. dos a mil ochocientos quin  
te, notifiqué a hire saber el auto anteri  
or a D. Ytoriano Moreno en suplico  
na doy fe—

Bora





notifique, e hize saber no conserto a D. Luis

Normantes em supersona Day fee

Poray





hacia entones al Mayordomo. Se dio a el Capellán  
Interino D<sup>o</sup> Julian Donairey &c. A particular, y  
q<sup>u</sup> interinava excusarse Moreno. Comparcio e  
interinava Mayordomo, y todos conformes con  
nos la fusta. el mi demandado, y la exacción facer  
duleria selos quaxente, y como p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Vitoriano.  
ano. conda la voluntad de mi Interinave. Por  
todo uno pue parecer en conespable, q<sup>u</sup> la exacción  
Excuerra q<sup>u</sup> se ha promovido, se ella interinava  
si contra la Persona, y Vitoriano. A lo q<sup>u</sup> eno, y  
por las cosas q<sup>u</sup> se han Ougenda, conforme al  
estructo, y decerniendo en el Tercio berral que  
ha expuesto. Por tanto.

A. V. S. pido y Sup<sup>o</sup> se sirva mandar hacer como se  
p<sup>o</sup> pido en mi anterior Exento, y provea co  
forme a lo expuesto en este, por ser de Jur<sup>a</sup> que  
con Corray pido N<sup>a</sup>. Luis Normantes

En asencion a la condesad a la denda, con  
panercon las pantes el sabado die, y rei a el  
corriense a las dore a me dia en la cara  
a mi morada. Lima y Sep<sup>e</sup> 13 de 1815—

Elizab<sup>a</sup>



Amrein

José Maria de la Rosa

En Lima, y Sep<sup>e</sup> canse a milochuier  
quinze, eite para lo que remanda en el  
auto asencion a D. Vitoriano Moreno en  
su persona do y fe —

Noray

Consecuibaute hize con a citacion a D<sup>o</sup>



Un quartillo.

SEPTUAGINTA, VNO VAR  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS  
TOS NVEVE.

Este es el  
S. D. Fern. VII. de  
A. de 1814 y 1815

Ante mí el Jefe de la Superintendencia

Don Juan de Dios

Por



*[Signature]*

Certifico: que habiendo comparecido hoy día a la  
H. en cara al Sr. Antonio de Chirales, el ordena  
sam? y Juez comisionado por el Sr. Jefe de la  
para el Ramo de Contradictos, de la una parte D.  
Vicoviano Moreno Neó demandado, y de la  
otra D. Luis Cordero, Ab? al Pres? D. J.  
Franc? Benitez Rendón finado, Capellan que fue  
a la Virgen Santísima a Copacabana, en un de  
mandante, me mandó su Sr. leyere lo escri  
to a ambas partes, lo que así verifiqué  
concluida que fue su lección expuso su Sr.  
a Moreno, que ahora muchos meses havia  
ocurrido la misma demanda, y que para  
el pago a lo que se le demandaba havia  
pedido ocho días a plazo, lo que confesó D.  
Vicoviano exponiendo que en su caso no ha  
ria rendido fortunas, y que supuesto que la  
Contradicta era la deudora debia esta satisf

en el pago, pues en la actualidad así como  
no cobraba no debía pagar. Lo que oydo  
por los mismos allegados que no en la deuda  
contractada como ponía Monexo, por ge-  
dándole al capellan finado una carta de  
pago a caridad de cien p. por la pensión  
que carga sobre la Chacra de Arcanjos  
en el valle de Amigachio, por lo la cobraba  
como podía, sin que los Mayordomos de la  
Soberana Imagen subiesen otra suma que  
hacer si no entregase la carta a pa-  
go al capellan, y a su vierno cobrante, o  
no, como se había verificado por los mismos  
que inmemorial en los años anteriores  
y que en el a mil ochocientos catorce no  
había practicado esto mismo Monexo, si-  
no que cobró la carta a pago a D. Bruno  
Yimeno, Dueño de Arcanjos, no en toda  
la caridad, si no en la de treinta y un  
p. como n. por que le rebasó sesenta y  
otro p. por a un Duero a Terba diario q-  
de hechaba que importaba al año sesen-  
ta, y otro p. por n. y que unidas ambas  
caridades suman, y muestran los cien p.  
que eran treinta y un p. como n., por lo  
había entregado al finado, sino que se

los havia reembolsado Moreno, quedando  
se con ello, con mas carruse p. que sobre  
eran cien p. se le daban en dinero. Por mas  
atenciones que tuvo a parte a parte  
no pudo salir Moreno a la priera en que  
lo puso elormanser, viniendo por ultimo  
a quedar, en que medianse a que en los  
cuentas que havia rendido alcanseba  
cien, y tantos p. luego que era re aproba  
ron, y de su reembolso percibiere el alcan  
se, de esa misma caridad, se cubrie  
re elormanser, por que en la acmali  
dad, no seia como pagar; y aunque se  
le conserto por elormanser que su accion  
era opemida por haver cobrado lo que  
no le pertenecia, y ora suyo, no dió salida  
alguna para verificar el pago afirman  
dose una, y otra vez en que no seia como  
hacerlo. Con lo que se continuó el compa  
ñendo, pidiendo elormanser que se le depa  
se su deuda salvo para repenir por los  
carruse p. todo lo que fuese en Lima, y  
sept. diez, y ocho a mil ochocientos quinientos

Dona Maria de la Parra



Un cuartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reyn del  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815

Vista la certificacion antecedente; y  
respecto a que los puntos que en ella se  
expusieron pararon en mi presencia;  
haviendo conferado D. Victoriano Mo  
reno, refrendando a D. Luis Vornan antes  
de los meinsa, y un p. cinco n. ultimo  
voto de los cien p. relaribos a la can  
sa de pago que en todos los años se le  
daba al finado capellan D. Fran<sup>co</sup>  
Benitez Nendon para en pause de  
pago del salario que gozaba, y que  
cobro Moreno, sin tener la man los  
be accion para ello, valiendose de la  
grave enfermedad que padecia: no  
sifiguere al referido D. Victoriano  
pague en el acto de la dilig<sup>a</sup> los  
meinsa, y un p. cinco n. al mencio  
nado D. Luis Vornan, y no refi  
ficandolo ragnente prenda egriba

lente, y en defenso de uno y otro sea  
aprometido, dexandole como le dexo m<sup>o</sup>  
dño. a salvo a los mismos por los  
cansales pñ que tambien ha reclama  
do, y en atención a la cortedad  
de la deuda, no se admira mas el  
cristo en el particular. Lima y Sep-  
18 de 1815—

Elizalde

Amemi

José Maria de la Bora



SETOOVARTO, QVAB-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
TOS NVEVE.

Sirve para el Real del  
S. D. Fern. VII. D. de  
A. de 1814 y 1815

Exmo. Sr.



Lima Sep. 19/15 D. Viteriano Moreno Vecino de esta  
Ciudad ante V. E. con su digno respeto  
y conforme con Dec. que el Sr. D. Antonio Elizalde  
Alcalde del Señor Ple convecionado p.<sup>a</sup> la incumbencia de los  
procuradores del Corradias y Hermandades de esta  
Realmd de Copacabana Capital ha librado una cedula p.<sup>a</sup> que  
satisfaga treinta y cuatro p.<sup>a</sup> al  
Alcalde D. Frasco Benites Excmo  
Procurador de Proventos de la Cape-  
tania de Copacabana: En su defecto  
que se le saque fuerza: y de esta q. se le  
ponga arrestado en la Carcel.

D. Mexneraff

El Sup. no ha contraido  
Responsabilidad a este pago p.<sup>a</sup> q. se  
me antes Proventos Procurador de las  
financas q. sostiene la Hermandad  
por lo q. el Alcalde del finado Excmo  
Procurador, si es q. supae a q.<sup>a</sup> de cubier-  
to en q. venga accion en Insitu-  
rente, deberá repetirlo contra la.



fincas y en ningun modo contra la  
persona del suplicante. Mucho mas  
quiere tener cuenta de  
su Administracion en el tiempo  
del Sr. q. fue Mayor de Mexico  
estable. Examinada su q. Nulda  
q. no ha havido contra el supli-  
cante el menor descubrimiento.

Las acciones se surgen seg.  
su origen y seg.<sup>n</sup> el mismo se expi-  
den las providencias q. el Derecho tie-  
ne arregladas. Haviendo q. q. al supli-  
cante se le hace responsable, ignora  
en virtud de lo expuesto en q. en un  
de la expacion de prenda y arresto  
de su persona.

Esta Superioridad debe prote-  
ger al miserable y honrrado indio  
seg.<sup>n</sup> expresa disposicion de la Ley Muni-  
cipal; y mucho mas al q. ignorante  
interpela Justicia. V. E. se instrui-  
ra con el Expediente p.<sup>r</sup> de ante de q. el  
suplicante no deve responder p.<sup>r</sup> el  
cargo q. le demanda el Alvarado  
dho. Capellan. Tiene expedida su  
accion contra los productores de las  
fincas de dho. Examinada, y no

devean tener al suplico puelto q  
en mano p'otra parte en la mayor  
domia encargada. Ha sido de inte-  
gridad irreprehensible. Deviend  
agregar q. las Dependencias q. no  
son personales, ni deben cubrirse  
con los Gastos y Bienes de mis-  
mo individuo q. no se obligo y a con-  
quistar no a su persona  
p. q. este es un transtorno q. expre-  
sa lo primero la g'ra. Legisla-  
cion en esta virtud y p. el Reunigmas  
haya lugar en lo.

H. E. pido y sup. se sirva mandar q. el  
expresado. D. Juan Guzmán de Cos-  
tas informe con los datos de su ma-  
t. y ho. q. sea y p. excusar y eviten-  
cias de la clase de limitan a un. or  
Alcalde Ordin. p. q. con Resoria de  
Litrado expida las q. sean confor-  
mes y arregladas a D. n. y de. Just.  
Jura adios nro. or. ya esta en el de Cruz  
Improceder de materia &c.

Vicente Moreno

T<sup>o</sup> cuarenta.

SESTO QVARTO, VN QVARTO  
TITO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTO OCHO Y OCTOCIENTOS  
NOVE.

A. de 1814 y 1815

Exmo. Sr.

Vma. Sep. 26

Vista al Sr. D.  
Fiscal

D.<sup>n</sup> Victoriano Moreno, no solo confeso la deuda en mi pre-  
sencia sino que pidió plazo para pagarla que fue el  
de ocho días, los mismos que le concedí. Pasado algun  
tiempo fue requerido, volvio á pedir segundo pla-  
zo que así mismo le fue concedido. La deuda es  
personal por que cobró un dinero que no le pertenecía  
valiendose de la grave enfermedad que padecía el fi-  
nado D.<sup>n</sup> Francisco Benites Rendón, y de la que  
falleció. Como el Albacea sabía muy bien que le per-  
tenecía esa cantidad, ocurrió donde D.<sup>n</sup> Bruno Vic-  
torino Dueño de la hacienda donde causa la pen-  
sion, y se encontró con que la había cobrado el le-  
gado, quien en las cuentas que ha vendido del tiem-  
po que fue Mayordomo se data de esa cantidad,  
pero no se la carga. Por estas razones he decretado  
el pago, que deve verificarse incontinenti. Y More-  
no se acogió en el comparendo al efugio de que

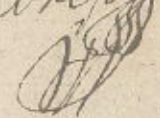
alcanzando en las cuentas ciento y mas p.<sup>o</sup> segun asi entienda,  
 luego que se le pagase ese alcance cubriera la cantidad.  
 No soy un Juez Economico como Moreno asienta, lo  
 soy privativo de este Plazo, con Jurisdiccion bastante  
 emanada del Excmo. Cavildo a quien su Magestad  
 se sirvio concederle esta Judicatura, como de Aguas  
 Subdelegacion de Cercado H<sup>o</sup> por que eso de econo-  
 mias se entendia en los tiempos que gobernaba la abo-  
 lida Constitucion, y Reglamento de tribunales. V.E. a  
 en vista de los Autos que le acompaño resolvera lo que  
 fuere de su sup.<sup>o</sup> agrado dima, y Sep. 20 de 1815.

Excmo. Sr.

Antonio de Céspedes  


Excmo. Sr.

El Fiscal reproduce el informe q<sup>ue</sup> precede del  
 Sr. Procurador encargado del Plazo de Copacabana.  
 Lima Oct. 23 de 1815.

Saxefaz  


  
 Lima Noviembre 22 de 1815

Se dio este Exped. con lo expuesto por el Sr.  


En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-  
TO Y NVEVE

Sirve para el R. T. de

S. D. Fern. Villalba

A. de 1814 y 1815



Regidor Encargado del Almo de Copacabana y en su  
informe, que remediare el S. T. Fiscal: Se le devuelve para  
que llave a debido efecto sus providencias.

mf. Concordia

D. Jph. Meryera

sin dno



Por recibido el super-  
ior de nuevo al epce

ve por el Rey del  
D. Fern. VII. En los  
de 1814 y 1815



2<sup>a</sup> quartillo.

11

SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO. AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE

tercísimo. S. Viceroy, guarderete, y cumplare el  
auto de ~~segunda~~ y como en el Sr. Conde, y  
en su consecuencia no entregando D. Vicen-  
te Moreno los deinos, y un p. cinco d. que  
debe a D. Luis Cormander como Ab. el Puer  
Viceroy D. Fran.º Benitez, en el auto de dilig.  
con mas las costas causadas, rogare le  
prenda equivalente, y en defecto a uno, y  
otro sea apremiado. Lima y Dic. 33 de  
1815—

En la  
Antoni

Jose Maria de la Bora

En Lima, y dir. carorre a mil ochocientos y  
se, notifique e hize saber el auto anterior a  
D. Viceniano Moreno, y no me exhibio el dinero  
a que doy fe

Bora

Consecuente y cumpliendo con la Segunda  
pase al auto le intimé todo lo que el conde

Ennegue al a D. Vicoviano Moreno, en supersona, quier  
El no diere, me no habiendo ennegado el dinero, me exhibió  
p. cinco u. y en un Plaronillo de Plaza, y una capa color  
rojo, la capa de brana y a serrida, la miranga que sumo  
y Plaronillo con el Plaronillo las deponia en poder  
de mi y en D. Miguel Tauragui al conde de  
ome a mil Ciudad, quien se obligo a sonar en m  
otrocienns Poder a disposicion al Sr. Jefe a la causa  
die, y reir. con mas reir. a oro. que lo sea competente en el caso a  
de las cosas de reitorio enido, sin aguardar para ello  
proceder termino, ni plazo alguno, pena a caer  
D. Barquero e incurria en la que caen e incurria los  
deponen. Depositaris que dan mala cuenta a los  
deponen, que se son en cargada por la  
N. Justicia, y lo firmo de que doy fe  
Mig. de Tauragui

2181

Jose Maria de la Roca

Amor

Por Maria de la Roca

En este y en los demas casos de esta especie, se  
debe seguir el orden de la ley, y no el de la  
costumbre, y en este caso, se debe seguir el  
orden de la ley, y no el de la costumbre.

En este y en los demas casos de esta especie, se  
debe seguir el orden de la ley, y no el de la  
costumbre, y en este caso, se debe seguir el  
orden de la ley, y no el de la costumbre.